

RESOLUCIÓN 2015/115

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el Sr. Javier Mérida, tertuliano del programa “La futbolería” de Radio Marca Sevilla, por los comentarios vertidos en el transcurso de la emisión del día 5 de junio de 2015, en los que justifica la violencia de género en determinadas circunstancias, incitando a prácticas humanas degradantes del varón hacia la pareja, con expresiones lesivas para la integridad física y moral de la mujer.

Denuncia de las señoras Lucía Martínez Odriozola, Aitziber Goitia Martínez y Leire Anai Groven Hernández contra Don Javier Mérida, por sus comentarios en el programa de Radio Marca Sevilla de 5 de junio de 2015.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España considera que el señor Javier Mérida ha vulnerado el artículo 7 y 7c de los Principios generales del Código Deontológico al incitar a ejercer la fuerza contra un colectivo muy castigado por la violencia de género, tema de especial relevancia por la alarma social que tal comportamiento crea.

I.- SOLICITUD

Con fecha 9 y 10 de junio de 2015 las señoras Lucía Martínez Odriozola, Aitziber Goitia Martínez y Leire Anai Groven Hernández hicieron llegar respectivamente quejas a esta Comisión pidiendo la apertura de expediente deontológico al Sr. Javier Mérida por una serie de frases vertidas a lo largo del programa “La futbolería” de Radio Marca Sevilla, que denuncian como claramente atentatorias contra la integridad física de las mujeres en general y justificativas del maltrato del varón a la mujer.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Tanto la Sra. Martínez Odriozola como la Sras. Goitia Martínez y Groven Hernández , en sus escritos dirigidos a esta Comisión los días 9 y 10 de junio aducen el mismo argumentario y dicen:

El viernes 5 de junio (sábado) en el programa 'La futbolería', dirigido por Agustín Varela, en Radio Marca Sevilla uno de los tertulianos, Javier Mérida, hizo una defensa y justificación del maltrato a la mujer a pesar de que tanto el director del espacio como su compañero de tertulia le pidieron que parara. La transcripción del momento es literal: "No sé cómo fue, pero si con dos copas en una fiesta de fin de año [...] tú le pegas una quantá, eso no es ninguna agresión ni maltrato. Vamos a dejarnos ya de tonterías. [...] No estoy justificando nada, que las agresiones no son solo físicas, que son verbales, que son morales, y cuando la relación está mal. Ahora él está con [...]. Pasado tenemos todos y el que no, que tire la primera piedra. [...] Aquí el problema es como cuando hablamos de Rubén Castro, que se pegan, se pelean los dos y ella denuncia y él, no".

Tanto Aitziber Goitia como Leire Anai Groven fundamenta además jurídicamente su queja en la Ley 7/2010 de 31 de marzo de la Ley General de la Comunicación Audiovisual que en su artículo 4.2 establece que "la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres".

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Como prueba documental de la queja las tres denunciantes aportan la audición del programa (no especifican si en directo o en diferido) en el cual se produjeron las graves afirmaciones del Sr. Mérida y afirman que "la transcripción del momento es literal", en referencia al motivo de la denuncia.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Lucía Martínez Odriozola, Aitziber Goitia Martínez y Leire Anai Groven coinciden en considerar vulnerado:

Título 1. Artículo 7 de los Principios Generales del Código deontológico de la FAPE “El periodista extremará su celo profesional en el respeto de los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes”.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Unedisa Comunicaciones S.L.U., en representación de Radio Marca Sevilla, en escrito presentado el 8 de julio de 2015, en forma y plazo de acuerdo con el Artículo 9 del Reglamento de admisión de la Comisión de Quejas, afirma que **“no comparte las manifestaciones vertidas por el Sr. Mérida” y que “ha tomado las medidas oportunas ante dichas manifestaciones”**.

En primer lugar Unedisa pone de manifiesto su más firme rechazo a las manifestaciones motivo de la queja.

En segundo lugar, sienta como principio que Unedisa “es contraria a cualquier manifestación que pueda ser considerada como incitación al odio o a la violencia”.

Como atenuantes o eximentes de responsabilidad de la cadena en los hechos denunciados Unedisa ruega que se tenga en cuenta los siguientes hechos:

Que las manifestaciones del Sr. Mérida se producen en un programa que se emite en directo, situación difícil de controlar. Añade que el presentador del programa, Agustín Varela, intentó sin éxito frenar las manifestaciones del Sr. Mérida interrumpiéndolo con frases como “no termine de decirlo”, “no está justificado”, “no debemos ir por ahí, “vamos a tener cuidado con lo que se dice”

Que el subdirector de Radio Marca Sevilla, Miguel Ángel Méndez, en un programa posterior (8 de junio, lunes), pidió disculpas, en nombre de la emisora, por las manifestaciones del Sr. Mérida en los siguientes términos:

“pido disculpas de una manera sentida por unas declaraciones tremendamente desafortunadas”, dejando sentado que la opinión del denunciado “no es compartida por la cadena”. Miguel Ángel Méndez termina su descargo afirmando que Radio Marca **Sevilla “está en contra de todo tipo de violencia”** y con sus más sinceras y sentidas disculpas **promete “que no volverá a ocurrir”**. Esta promesa también la publicó el subdirector de Radio Marca Sevilla en su cuenta de Twitter el mismo 8 de junio lamentando las desafortunadas expresiones del Sr. Mérida: **“Lo sentimos mucho Y no volverá a pasar”**.

Por último Unedisa dice que **Radio Marca Sevilla ha decidido no contar con la colaboración del Sr. Javier Mérida en lo sucesivo** y termina pidiendo que se exonere de responsabilidad a la citada emisora teniendo en cuenta todas las alegaciones expuestas anteriormente.

No obstante Unedisa considera o deja en el aire que podría haber otras alegaciones que formular en relación a “la legitimación de las solicitantes” de la queja o con “la valoración de las muy desafortunadas declaraciones del denunciado” y apostilla: “alegaciones que igualmente deben llevar a la exoneración de responsabilidad de mi mandante”.

Termina Unedisa recabando en su escrito que debe ser exonerada de responsabilidad por las declaraciones del Sr. Mérida en Radio Marca Sevilla, inevitables al ser vertidas en un programa en directo según lo previsto en el artículo 9.13 del Reglamento que rige la Comisión : “La resolución del pleno será siempre motivada, distinguiendo la responsabilidad propia del periodista de las posibles responsabilidades debidas, en su caso, a factores internos o externos de los medios de comunicación”.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura de las quejas de las tres denunciantes y de la exposición de D. Rafael Izquierdo, como responsable de la Asesoría jurídica, en nombre y representación de Unedisa Comunicaciones S.L.U. en su escrito de réplica recibido en esta Comisión el 10 de julio del 2015.

Audición a través de Internet (m.ivoox.com) de los programas de Radio Marca Sevilla correspondientes al 5 de junio, en el que se produjo el

motivo de la denuncia, así como del día 8 de junio, en el que la emisora procedió a pedir disculpas.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

En primer lugar, dejar sentado el principio de la legitimación por parte de las demandantes de la queja, Lucía Martínez Odriozola, Aitziber Goitia Martínez y Leire Anai Groven Hernández, según el Artículo 9.3 del Reglamento de la Comisión que dice: “Excepcionalmente la Comisión Arbitral podrá admitir a trámite las quejas que, aun siendo formuladas por quien no esté directamente afectado, trate de supuesto de alarma o escándalo social”. Huelga decir que tanto las denunciadas como cualquier mujer podría sentirse aludida y amenazada: **“con dos copas en una fiesta ...tú le pegas a una guantá, eso no es maltrato”, vamos a dejarnos ya de tonterías. [...] No estoy justificando nada, que las agresiones no son solo físicas, que son verbales, que son morales, y cuando la relación está mal...”**. Hay que destacar que estamos hablando de un colectivo víctima de una violencia que en España ha dejado desde el uno de enero de 2015 la cifra de 64 mujeres muertas a manos de sus parejas o exparejas. Está de más decir la alarma social que tal cifra levanta en la sociedad y por tanto deben ser condenadas todas aquellas actitudes, palabras o hechos que conduzcan o inciten a la violencia contra las mujeres.

Una vez establecido que el Sr. Mérida realizó las afirmaciones que se le atribuyen en el programa “La Futbolera” del día 5 de junio en Radio Marca Sevilla, esta ponencia establece que tales afirmaciones no solamente fueron discriminatorias, vejatorias y lesivas para la condición femenina si no que incitaban claramente a la violencia y a prácticas humanas degradantes: **con dos copas en una fiesta de fin de año tú le pegas una guantá, eso no es ninguna agresión ni maltrato**. El denunciado añade duelo cuando intenta justificar la agresión **“cuando la relación (entre la pareja se entiende) está mal”**. E incide con un ejemplo: **“...Ruben Castro que se pegan, se pelean los dos y ella denuncia y él, no”**. Es por otra parte, inadmisibles que el denunciado intente extender a sus congéneres el uso de esta práctica degradante (pegar a la mujer) cuando dice **“pasado tenemos todos y el que no que tire la primera piedra”**. Abominable es el hecho de que el señor Mérida intente justificar el

maltrato, como es pegar una bofetada a la pareja, cuando el varón ha bebido **“dos copas en una fiesta”** o **“cuando la relación está mal”**

De las declaraciones literalmente transcritas se colige que el Sr. Méndez incurrió en clara violación del artículo 7 de los Principios Generales del Código Deontológico en lo referente a: “El periodista (...) y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles **de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes**”.

Por ende, esta ponencia establece que el denunciado vulneró así mismo el apartado 7.c : **Deben evitarse “expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral”** que claramente incitan a la violencia a la vez que reducen la condición de la mujer a la de sujeto pasivo donde descargar la euforia explosiva de dos copas al margen del daño físico que tal práctica pueda suponer con su consiguiente degradación moral en tanto que receptora del maltrato.

En cuanto a Radio Marca Sevilla, cabe resaltar que esta emisora cumplió con el Título III del Código Deontológico (Principios de actuación) 13.b: “el periodista, advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, **estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado en su difusión. Así mismo difundirá a través de su medio una disculpa si así proceda**”, al pedir disculpas por las manifestaciones del Sr. Mérida, añadiendo que su opinión no es compartida por la cadena y que Radio Marca está en contra de todo tipo de violencia, especialmente, de género”. Las palabras del subdirector de la emisora, Miguel Ángel Méndez, en el siguiente programa de “La fútbolería”, emitido el día 8 de junio de 2015, fueron muy claras al afirmar que **“cargamos con nuestra pena por las tremendamente desafortunadas manifestaciones”** y terminar con un **“prometo que no volverá a ocurrir. Radio Marca Sevilla ha decidido no contar con la colaboración del Sr. Mérida en lo sucesivo”**. Tanto la promesa como la decisión expresadas, aparecen como garantes de la buena voluntad de Radio Marca Sevilla.

Hay dos consideraciones de las que esta ponencia quiere dejar constancia. En su escrito de réplica, Unedisa “deja en el aire” que podría haber otras alegaciones que formular en relación a “la legitimidad de las solicitantes”

de la queja o con “la valoración de las muy desafortunadas declaraciones del denunciado” y dice “alegaciones que igualmente deben llevar a la exoneración de responsabilidad de mi mandante”. Esta ponencia no está de acuerdo ni en el primer supuesto ni en el segundo, en el caso de que Unedisa no los “dejara en el aire”. En cuanto a la legitimación de las demandantes, queda establecida en el Artículo 9.3 del Reglamento de la Comisión de Quejas: “Excepcionalmente la Comisión Arbitral podrá admitir a trámite las quejas que aun siendo formuladas por quien no esté directamente afectado, trate de supuestos de alarma o escándalo social”. En cuanto a “la valoración de las muy desafortunadas declaraciones del denunciado”, esta ponencia se reafirma en que la única valoración posible es la que además de ser “muy desafortunadas” son muy agresivas, vejatorias y lesivas tal como recoge el Artículo 7.c del Código Deontológico.

VIII.- RESOLUCIÓN

Esta Comisión de Quejas y Deontología entiende que Javier Mérida, en su intervención en el programa “La Futbolera” de Radio Marca Sevilla, **vulneró el artículo 7** de los Principios Generales del Código deontológico de la FAPE en su segundo condicionamiento: “El periodista(...) debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes” **y también vulneró el 7c.** “Deben evitarse expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral”.